

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2020-00284-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, septiembre 22 de 2020



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, SEPTIEMBRE VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de MINIMA cuantía promovida por el señor JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES identificada con la c.c. # 5.706.933 correo electrónico organizacionsoliman@gmail.com quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr. ROMAN ANDRÉS VELASQUEZ CALDERON identificado con cedula de ciudadanía No. 13.724.114 y T.P. # 133.201 del C.S.J., correo electrónico velabogado@gmail.com contra NUBIA GONZALEZ MANTILLA identificada con la c.c. # 30.207.093 correo electrónico nubia2523@hotmail.com y el señor JAIME PRADA VILLAMIZAR identificado con la c.c. # 9.120.999, sin correo electrónico.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es, LETRA DE CAMBIO # 13112-16204, cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES y en contra de los señores NUBIA GONZALEZ MANTILLA Y JAIME

PRADA VILLAMIZAR por la cantidad principal de DOS MILLONES CHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$2.812.363.00) por concepto de capital contenido en la letra de cambio No.14112-16204.

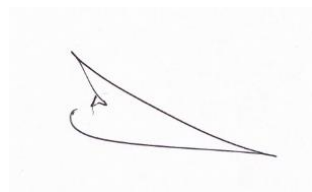
a.) Por los intereses de mora solicitados, desde el día 26 de noviembre de 2018 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería al Dr. ROMAN ANDRES VELASQUEZ CALDERON, abogado en ejercicio, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:

Septiembre 23 de 2020



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA